

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 399

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA |
| Demandante: | ALBA MIREYA SOTELO Y OTROS |
| Demandado: | RICARDO MONCAYO Y OTRA |
| Radicado | 1900143003-2022-00710-00 |

Ha venido a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por: 1.- ALBA MIREYA SOTELO, 2.-VALENTINA SEGURA LONDOÑO, 3.- DORA LIDA OROZCO VELASCO, 4.-MARIA LUCELI RODRIGUEZ ANDRADE, 5.-LEIDY PATRICIA TORRES PERDOMO, 6.- JUAN HUGO TORRES DORADO, 7.- ALVARO RAUL GUACA FUENTES, 8.- LUIS EDUARDO VELASCO SARRIA, -9.-RAMON SAUCA AVIRAMA, 10.-CARLOS FRANCISCO PEREZ AYALA, 11.-SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL, 12.- JUAN CARLOS BELALCAZAR, 13.- WIDMER OLIVER MUÑOZ RUIZ, 14.- JULIAN SOLARI ALVAREZ CAJIAO, 15.-MARCO FIDEL ORTEGA RUIZ, 16.- HOLMAN HARIS GONZALEZ y CATHERIN YURANI GONZALES, 17.-DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES Y BLANCA CARMENZA ACOSTA MALES y 18.- TULIO JEREMIAS IMBACHI, por intermedio de apoderada judicial, contra RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO y ANA MILENA LOZADA.

Lo anterior, a fin de determinar si la apoderada judicial dio cumplimiento a la orden impartida en nuestra providencia de fecha 13 de febrero de 2023 , subsanando los siguientes defectos señalados: 1.- Corrección del memorial poder, ya que no se indica que la dirección electrónica de la apoderada judicial es la misma que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados -art. 5 ley 2213 de 2022, 2.- No se hizo claridad de la dirección del bien inmueble a prescribir, en cuanto a que la ubicación del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120 227274** es la **Carrera 17 No 60N-137** y no la **carrera 17 No. 60N119/131**, como lo indica la apoderada judicial en su escrito de demanda, 3.- No acredito los hechos de posesión ejercidos por sus mandantes en el inmueble que se pretende prescribir. 4.- No se subsanó la gestión de la notificación por cuanto no se pueden visualizar los documentos adjuntos al correo y poder establecer que realmente dichos anexos fueron remitidos, así como la trazabilidad del correo -art. 8 Ley 2213 de 2022, lo que no se realizó dentro del termino concedido para tal fin.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por: 1.-ALBA MIREYA SOTELO, 2.-VALENTINA SEGURA LONDOÑO, 3.- DORA LIDA OROZCO VELASCO, 4.-MARIA LUCELI RODRIGUEZ ANDRADE, 5.-LEIDY PATRICIA TORRES PERDOMO, 6.- JUAN HUGO TORRES DORADO, 7.- ALVARO RAUL GUACA FUENTES, 8.- LUIS EDUARDO VELASCO SARRIA, -9.-RAMON SAUCA AVIRAMA, 10.-CARLOS FRANCISCO PEREZ AYALA, 11.-SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL, 12.- JUAN CARLOS BELALCAZAR, 13.- WIDMER OLIVER MUÑOZ RUIZ, 14.- JULIAN SOLARI ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CAJIAO, 15.-MARCO FIDEL ORTEGA RUIZ, 16.- HOLMAN HARIS GONZALEZ y CATHERIN YURANI GONZALES, 17.-DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES Y BLANCA CARMENZA ACOSTA MALES y 18.- TULIO JEREMIAS IMBACHI, por intermedio de apoderada judicial, contra RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO y ANA MILENA LOZADA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili